

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

SECRETARÍA GENERAL



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

Centroamérica, 2013

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

Presidente

Vice-Presidente

SECRETARÍA GENERAL

Juan Alfonso Fuentes Soria
Secretario General

Francisco Alarcón Alba
Director Académico

Johana Yariza González Miranda
Secretaria Adjunta para Asuntos Estudiantiles

Aníbal Martínez Muñoz
Director de Administración, Finanzas y Gestión

ISBN: 1111111

Avenida Las Américas, 1-03 z. 14, Club Deportivo
"Los Arcos", Guatemala, Guatemala, 01014

Tel: (502) 25027500.

Fax: (502)25027501 / 02

email: sg@csuca.org

sitio web: <http://www.csuca.org>

Índice General

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA.....	3
Título Uno: CONSTITUCIÓN.....	3
Capítulo I: MISIÓN, MEMBRESÍA Y ADMISIÓN.....	3
Capítulo II: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.....	4
Título Dos: ORGANIZACIÓN.....	7
Capítulo I: ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA.....	7
Capítulo II: EL CONGRESO UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO.....	7
Capítulo III: EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO.....	7
Capítulo IV: PRESIDENCIA.....	9
Capítulo V: Secretaría General.....	10
Capítulo VI: COMITÉ ADMINISTRATIVO.....	13
Capítulo VII: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CENTROAMÉRICA (FEUCA).....	14
Título Tres: SEDE, PROGRAMAS, PROYECTOS Y SISTEMAS.....	14
Capítulo I: SEDE.....	14
Capítulo II: PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	15
Capítulo III: SISTEMAS.....	15
Título Cuatro: PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.....	16
Capítulo I: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.....	16
Capítulo II: Auditoría externa.....	16
Título Cinco: DISPOSICIONES FINALES.....	17
Capítulo I: REFORMAS.....	17
Capítulo II: INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.....	17
Título Seis: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	17
Capítulo único.....	17
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO.....	19
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.....	19
CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE.....	19
CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO GENERAL.....	20
CAPÍTULO IV: DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO.....	20
CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES.....	21
CAPÍTULO VI: VIGENCIA.....	22
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	23
Título I: NATURALEZA, objetivos y funciones.....	23
Capítulo I: NATURALEZA Y OBJETIVOS.....	23
Capítulo II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS.....	23
Título II: ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.....	25
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.....	25
Capítulo III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
Título III: ESTRUCTURA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	33
Capítulo I: RÉGIMEN FINANCIERO.....	33
Capítulo II: VIÁTICOS, GASTOS CONEXOS Y GASTOS POR ATENCIÓN Y PROTOCOLO.....	36

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

Título Uno: CONSTITUCIÓN

Capítulo I: MISIÓN, MEMBRESÍA Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1.—

La Confederación Universitaria Centroamericana, es la organización de integración del sistema universitario público centroamericano que promueve el desarrollo de las universidades a través de la cooperación y el trabajo conjunto con la sociedad y el Estado. Para el abordaje integral de los problemas regionales y de sus propuestas de solución, actúa en un marco de compromiso, solidaridad, tolerancia, transparencia y equidad. Propicia el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, impulsando la formación de profesionales con criterio y capaces de tomar decisiones e incidir en el desarrollo sostenible de la región.

ARTÍCULO 2.—

La membresía y admisión de las universidades a la Confederación Universitaria Centroamericana, se establece en dos categorías de miembros:

a) Miembros Plenos. Las universidades públicas y autónomas que por su naturaleza, fundación o surgimiento, hayan sido establecidas en uno de los países **miembros plenos y asociados del SICA**; podrán ser admitidas como miembros plenos, siempre y cuando cumplan con los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos.

b) Miembros asociados. Las instituciones de **educación superior** públicas y autónomas, no reconocidas como universidades, de cualquier país miembro del SICA; y las universidades, que hayan sido fundadas y establecidas en países que no forman parte del SICA, pero que han reconocido las normativas del SICA, podrán adquirir la categoría de miembros asociados, siempre y cuando cumplan con los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos. Los miembros asociados no podrán: participar en las iniciativas y votaciones de reformas a los presentes Estatutos; elegir y ser elegidos para los cargos de Secretarios de la Secretaría General y el ejercicio de la presidencia del CSUCA.

ARTÍCULO 3.—

La Confederación Universitaria Centroamericana, CSUCA; está constituida por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad de Belice, la Universidad de El Salvador, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" Honduras; la Universidad Nacional de Agricultura, Honduras; la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León; la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua; la Universidad Nacional Agraria, Nicaragua; la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua; la Universidad de Costa Rica; la Universidad Nacional de Costa Rica; el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica; la Universidad Técnica Nacional de Costa Rica; la Universidad de Panamá; la Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá; la Universidad Tecnológica de Panamá; la Universidad Especializada de las Américas, Panamá; la Universidad Marítima Internacional de Panamá y la Universidad

Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Otras universidades públicas y autónomas de la región podrán ser admitidas como nuevos miembros plenos y asociados, siempre y cuando cumplan con los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos. La suspensión de cualquiera de las universidades miembros será decidida por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, siempre y cuando medie transgresión a los presentes Estatutos

Capítulo II: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.—

Los principios de la Confederación Universitaria Centroamericana son:

1. La búsqueda permanente de la más alta calidad de la educación superior y la excelencia académica son principios que guían a las universidades públicas en sus actividades públicas, en sus actividades sustantivas: La investigación científica, la docencia y la acción social, orientadas a la formación y al desarrollo pleno del hombre y la mujer contemporáneos, así como a contribuir al desarrollo integral de la sociedad.
2. La libertad, consustancial a la universidad, creación eminente de la humanidad. De esta condición se derivan la libertad de cátedra, de investigación y de proyección social, que se expresan en la libre emisión del pensamiento en sus diversas modalidades. En consecuencia, estará abierta a la reflexión sobre toda manifestación cultural, forma del saber y corriente del pensamiento.
3. La autonomía, derecho y conquista fundamental de la universidad, que debe realizarse como una forma de gestión eficiente, responsable y participativa, como un ejemplo en el manejo de instituciones de interés público. Este derecho está garantizado constitucionalmente para las universidades estatales de Centroamérica, de forma tal, que se reconoce por éstas independencia en el desempeño de sus funciones, capacidad jurídica plena en cuanto a organización y gobiernos propios con la participación democrática de sus diversos sectores institucionales, y amplia facultad para disponer de sus recursos.
4. La integralidad de la acción humana, que encuentra en la universidad su mayor posibilidad de realización. La universidad centroamericana, con fundamento en el carácter integral de la ciencia y en la formación humanística, debe organizarse como una institución unitaria y armónica, con la participación de profesores, graduados, estudiantes y personal administrativo. Por su quehacer integral, su estructura académica y administrativa responderá a un concepto de totalidad, y sus distintos organismos deberán realizar sus funciones en forma coordinada, sujetándose a normas comunes derivadas de la planificación universitaria.
5. La justicia, la igualdad y la equidad, aspiraciones sublimes de la humanidad, deben encontrar en la universidad un instrumento de vigilancia contra cualquier tipo de discriminación: social, cultural, política, de género, económica o racial. Por ello, la universidad debe ser la principal difusora de una cultura de respeto a los derechos humanos.
6. El centroamericanismo, como actitud y anhelo de los pueblos del istmo para el desarrollo pleno de sus culturas, instituciones sociales y realización humana, se convierte en un principio rector e irrenunciable de las universidades centroamericanas y

le da su identidad a la Confederación.

7. La universalidad del conocimiento y de la vida humana es principio rector de la universidad.

ARTÍCULO 5.—

Los fines de la Confederación Universitaria Centroamericana son:

1. Mantener una actitud analítica y crítica, y desarrollar de manera creciente en las universidades confederadas, la capacidad propositiva orientada a mejorar las condiciones de vida de la población.
2. Contribuir al establecimiento de una sólida institucionalidad democrática en Centroamérica y a la construcción de una sociedad cada vez más equitativa, fundada en un concepto de desarrollo integral, ambiental, económico y social sostenible.
3. Contribuir a la construcción y a la consolidación de una comunidad e identidad centroamericana, impulsando políticas y acciones destinadas a promover un genuino desarrollo cultural, apoyándose en la riqueza que se origina en su diversidad y el respeto a las particularidades de cada país.
4. Velar permanentemente para que se haga efectivo el mandato constitucional, mediante el cual el Estado debe proporcionar a las universidades los recursos financieros, que le permitan ejercer plenamente sus funciones fundamentales en el marco de su autonomía, así como garantizar su funcionamiento y el incremento de su patrimonio.
5. Contribuir a la formación científico-humanística del estudiante, estimulando el ejercicio de su juicio crítico; promoviendo su participación activa en la conformación del pensamiento de su época y facilitándole adquirir una conciencia académica, que lo vincule permanentemente con la universidad y con los procesos de transformación social, de promoción de los derechos humanos y de un manejo respetuoso de los recursos naturales, generando una actitud responsable ante sus obligaciones con la comunidad para ejercer su profesión como un servicio de solidaridad social y como fuente de su realización personal.
6. Promover de forma integrada la investigación, la docencia y la acción social, con una perspectiva interdisciplinaria que se materialice en proyectos sociales para la solución de los problemas nacionales y regionales. En consecuencia, las universidades confederadas deben actuar en función del desarrollo y formar el personal científico y tecnológico que éste demande.
7. Procurar el mejoramiento del sistema educativo de los países de la región, participando creativamente en su planteamiento integral, propiciando la coordinación adecuada en todos sus niveles, tanto en cada país como en la región en su conjunto.
8. Contribuir a la democratización de las instituciones de educación superior del área centroamericana, facilitar la movilidad y contribuir a la equidad social. Para ello buscará los medios que garanticen el acceso a la universidad de los sectores de la población menos privilegiados, y las condiciones para su adecuada formación.
9. Participar estrechamente con otras instituciones de servicio público, con el sector económicamente productivo y con los demás sectores organizados de la sociedad civil, en el diseño de estrategias conducentes a generar un estilo de desarrollo alternativo en la región, que articule creativamente el incremento de los niveles de la competitividad y de la productividad social con una mayor justicia redistributiva y con la garantía de la sustentabilidad, con el fin de contribuir a que la región aunada en una sola voluntad

pueda asumir los desafíos que presenta el mundo en este nuevo milenio.

10. Promover una auténtica comunidad universitaria regional, que sea ejemplo de unidad y solidaridad, procurando como meta la unión de América Central. La Confederación en una perspectiva regional, deberá apoyar los esfuerzos científicos y culturales conducentes a la integración latinoamericana; auspiciará las relaciones con las universidades de todos los países del mundo y cimentará la convivencia y la paz universal a través de un diálogo permanente.

ARTÍCULO 6.—

Los objetivos de la Confederación Universitaria Centroamericana son:

1. Identificar las áreas de interés y acción comunes en las que las universidades confederadas puedan contribuir activamente al desarrollo y a la integración de Centroamérica.
2. Planificar las actividades regionales conjuntas de sus universidades, conducentes a poner los recursos y capacidades de éstas al servicio de los procesos de desarrollo integral sostenible y a la integración de la comunidad centroamericana.
3. Promover el desarrollo armónico y equilibrado de sus universidades miembros.
4. Impulsar y promover mecanismos de cooperación entre las universidades de la Confederación, a fin de presentar una oferta conjunta, complementaria e integral a la comunidad centroamericana.
5. Impulsar sistemas de cooperación académica entre las universidades miembros, con el fin de lograr la integración y el fortalecimiento de la educación superior centroamericana.
6. Impulsar cambios en las universidades confederadas a fin de que las mismas se ajusten a las necesidades de los pueblos centroamericanos frente a los desafíos del siglo XXI.
7. Establecer y mantener relaciones con las universidades de todos los países del mundo y organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, apegadas a sus principios, siempre que contribuyan al logro de sus fines.
8. Crear los mecanismos que posibiliten el libre ejercicio profesional en la región.
9. Desarrollar programas y mecanismos para establecer vínculos con los diferentes sectores de la sociedad y con el Estado.
10. Estimular la movilidad académica, cultural y deportiva de estudiantes y profesionales en la Región.
11. Impulsar, ejecutar y coordinar proyectos, planes y programas integrados regionales de cooperación en los ámbitos de administración, docencia, investigación y extensión a través de los sistemas y en estrecha relación con las instancias correspondientes de sus universidades confederadas.
12. Impulsar y ejecutar estudios sobre el quehacer universitario en la región centroamericana.
13. Fortalecer el sistema universitario centroamericano, para elevar la calidad y competitividad de la oferta estatal de la educación superior para el desarrollo integral de la región.
14. Promover y defender la Universidad Pública.

Título Dos: ORGANIZACIÓN

Capítulo I: ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

ARTÍCULO 7.—

Son órganos de la Confederación:

- a) Órganos de gobierno:
 1. El Congreso Universitario Centroamericano.
 2. El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).
- b) Órganos ejecutivos:
 1. La Presidencia del CSUCA.
 2. La Secretaría General del CSUCA (SG.CSUCA).
- c) Órganos operativos:
 1. El Comité Administrativo del CSUCA.
 2. La Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica (FEÚCA).

Capítulo II: EL CONGRESO UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

ARTÍCULO 8.—

El Congreso Universitario Centroamericano es el órgano superior deliberativo y propositivo de la Confederación y tiene como función establecer y modificar los principios y fines, así como definir las grandes áreas prioritarias que la Confederación promueve por medio de las universidades miembros.

ARTÍCULO 9.—

El Congreso Universitario está constituido por la representación de cada una de las universidades miembros y el Consejo Superior Universitario Centroamericano en pleno. El número de representantes y sus calidades serán definidas por el reglamento respectivo. El Congreso se reúne, como mínimo cada cinco años y es convocado por el CSUCA.

Capítulo III: EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

ARTÍCULO 10.—

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), es el órgano colegiado rector de la Confederación Universitaria Centroamericana y está integrado por:

1. Los Rectores y los Presidentes de las Federaciones Estudiantiles de cada una de las universidades miembros, acreditados por los organismos competentes de cada universidad y de acuerdo con la reglamentación aplicable en cada caso, todos con derecho a voz y voto.
2. También será miembro del CSUCA, el Secretario General, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.—

Corresponde al Consejo Superior Universitario Centroamericano:

1. Establecer las políticas generales de la Confederación, de acuerdo con sus principios,

finés y objetivos, así como con las grandes áreas prioritarias definidas por el Congreso Universitario Centroamericano.

2. Velar por el efectivo cumplimiento de la Declaración de Principios y Fines de las Universidades Públicas de Centroamérica y de estos Estatutos.
3. Convocar al Congreso Universitario Centroamericano.
4. Admitir nuevas universidades a la Confederación, así como suspender a cualquiera de las universidades miembros, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos y con la normativa vigente.
5. Elegir al Secretario General de la Confederación o removerlo cuando se le demuestre violación o incumplimiento de los Estatutos vigentes, para ello se requiere de mayoría calificada.
6. Elegir al Secretario Adjunto, con base en terna propuesta por el Secretario General; o removerlo cuando se le demuestre violación o incumplimiento de los Estatutos vigentes, para ello se requiere de mayoría calificada.
7. Crear, modificar y suprimir programas, proyectos y sistemas regionales, así como formular políticas y normas generales para su organización y funcionamiento.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría General, y el monto de las cuotas que deberán aportar las universidades miembros.
9. Aprobar los planes de acción de la Secretaría General y evaluar su cumplimiento.
10. Conocer y aprobar anualmente los informes de evaluación de los programas que forman parte de los planes anuales de la Confederación y el Informe de Labores de la Secretaría General.
11. Contratar al Auditor Externo a partir de una terna propuesta por el Presidente y Secretario General.
12. Conocer los informes presentados por el Auditor Externo al menos una vez por año, incluyendo el Informe Anual General.
13. Autorizar las carreras regionales y aprobar las prórrogas del estatus regional de las mismas, de acuerdo con el reglamento vigente.
14. Aprobar o modificar el reglamento de cada uno de los Sistemas de la Confederación.
15. Aceptar donaciones, legados o subvenciones, de conformidad con las normas que sobre financiamiento se establecen en estos Estatutos.
16. Aprobar y velar por el cumplimiento de convenios internacionales de cooperación.
17. Propugnar por la igualdad del ejercicio de profesiones universitarias, así como la equiparación y reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica; promoviendo para ello los procesos y mecanismos necesarios.
18. Promover convenios entre las Universidades Confederadas, que garanticen igualdad en el trato de los estudiantes centroamericanos respecto a los estudiantes nacionales.
19. Defender la autonomía de las universidades miembros, y establecer las líneas de acción que contribuyan a su fortalecimiento.
20. Darse su propio reglamento y aprobar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Confederación.
21. Nombrar comisiones para facilitar el cumplimiento de cualquiera de los objetivos contemplados en estos Estatutos
22. Aprobar el cambio de sede de la Secretaría General.
23. Aprobar, modificar, derogar e interpretar los presentes Estatutos.
24. Conferir órdenes, reconocimientos y distinciones a personalidades destacadas de la

educación, la ciencia y la cultura.

25. Realizar otras funciones no contempladas aquí, que coadyuven al cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Confederación.

26. Elegir al Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles con base en una terna propuesta por FEUCA.

ARTÍCULO 12.—

El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por sí mismo o a solicitud del Secretario General, el Auditor Externo o más de la mitad de sus miembros. Dicha solicitud deberá hacerse al Presidente, por escrito y al menos, con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 13.—

El quórum necesario para sesionar se forma con más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

ARTÍCULO 14.—

En las decisiones del Consejo se debe procurar el consenso. En caso de no lograrlo, las decisiones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes cuando el quórum esté establecido.

ARTÍCULO 15.—

Los acuerdos aprobados por el Consejo Superior serán válidos, previa ratificación expresa o tácita de más de la mitad de los miembros de los Consejos Universitarios de cada una de las universidades miembros. Los acuerdos del Consejo se entienden ratificados tácitamente si no son objetados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan recibido las notificaciones oficiales de la Secretaría General. El rector de cada una de las universidades miembros, está obligado a llevar a conocimiento del Consejo Universitario de su universidad todo acuerdo de lo que trata este artículo, dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación oficial de la Secretaría General.

ARTÍCULO 16.—

No requieren ratificación aquellos acuerdos que el Consejo adopte para su propio gobierno, y que no produzcan obligaciones o compromisos para las universidades miembros. Tampoco necesitarán ratificación aquellas declaraciones o gestiones hechas en defensa de la autonomía, de la soberanía de los pueblos centroamericanos y de sus libertades y garantías constitucionales.

Capítulo IV: PRESIDENCIA

ARTÍCULO 17.—

Corresponde ejercer rotativamente el cargo de Presidente a uno de los rectores de las universidades miembros y conforme el siguiente orden geográfico: Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Al corresponder a un país en el que exista más de una universidad miembro, la Presidencia se ejercerá de manera sucesiva por los rectores de las universidades de ese país atendiendo a la

antigüedad de su membresía. Una vez la Presidencia haya correspondido a cada uno de los rectores de esas universidades, se continuará en el orden geográfico descrito con anterioridad. El Presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones. La Presidencia inicia sus funciones automáticamente a partir del primero de julio de cada año sin que necesariamente medie Sesión del Consejo. En caso de ausencia definitiva el Presidente será sustituido según las normas de su respectiva universidad, para completar el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 18.—

Son atribuciones del Presidente del CSUCA:

1. Convocar por medio del Secretario General a las reuniones del Consejo Superior.
2. Presidir las sesiones del Consejo Superior y del Congreso.
3. Elaborar conjuntamente con el Secretario General, la agenda de las sesiones del Consejo Superior.
4. En caso de ausencia temporal o vacante del Secretario General y del Secretario General Adjunto, designar al Secretario General Interino que reúna los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos.
5. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los diplomas de reconocimiento y los acuerdos protocolarios extendidos por la Confederación.
6. Presidir los actos públicos de la Confederación y del Consejo Superior.
7. Proponer al Consejo la realización de estudios encaminados a obtener una mejor utilización de los recursos de la Confederación.
8. Presentar al Consejo, conjuntamente con el Auditor Externo, los informes de la ejecución del presupuesto y los estados financieros.
9. Presentar al Consejo, conjuntamente con el Secretario General, los proyectos de suscripción de convenios internacionales de cooperación en que intervenga la Confederación.
10. Velar por el buen funcionamiento de la Confederación.
11. Representar al Consejo conjunta o separadamente con el Secretario General.

ARTÍCULO 19.—

La vicepresidencia del Consejo corresponde al Rector de la Universidad que en el período inmediato siguiente ocupará el cargo de Presidente. Cumplirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal de éste.

Capítulo V: Secretaría General

ARTÍCULO 20.—

La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Confederación y estará dirigida por el Secretario General, quien actúa como representante legal de la Confederación. La Secretaría General estará integrada por el Secretario General, el Secretario General Adjunto, el Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles y los Ejecutivos del CSUCA en cada Universidad.

ARTÍCULO 21.—

El Secretario General es electo por el Consejo y permanece cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo más. En caso de vacante

definitiva la nueva elección se producirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes. La selección se hará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22.—

Son requisitos para ser Secretario General:

1. Ser nacional de un país centroamericano.
2. Poseer al menos grado de Maestría o su equivalente y ser miembro o estar incorporado a cualquiera de las universidades integrantes de la Confederación.
3. Haber ejercido funciones académicas o de administración académica en cualquiera de las universidades miembros de la Confederación o en la Secretaría General, por un período mínimo de diez años.

ARTÍCULO 23.—

Son atribuciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano.
2. Actuar como representante legal de la Confederación.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por el CSUCA.
4. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Consejo.
5. Dirigir administrativamente la Secretaría General, aplicar y proponer al Consejo las modificaciones a sus reglamentos internos.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los diplomas de reconocimiento y los acuerdos protocolarios otorgados por el CSUCA.
7. Presentar al Consejo, conjuntamente con el Presidente, los proyectos de suscripción de convenios internacionales de cooperación.
8. Representar a la Confederación, conjunta o separadamente con el Presidente del Consejo.
9. Suscribir, dar seguimiento y ejecutar los convenios de cooperación aprobados por el CSUCA.
10. Preparar los proyectos de planes de acción de la Secretaría General para someterlos a la aprobación del Consejo, previo dictamen del Comité administrativo
11. Proponer ternas para que el Consejo elija el Secretario General Adjunto.
12. Nombrar al personal académico y administrativo de la Secretaría General.
13. Preparar los anteproyectos ordinarios y extraordinarios del presupuesto para someterlos a aprobación del Consejo, previo dictamen del Comité Administrativo.
14. Presentar con dictamen del Comité Administrativo, en la primera reunión ordinaria del CSUCA de cada año, un informe del ejercicio contable del año anterior, que va de enero a diciembre conjuntamente con el Informe anual de Labores de la Secretaría General. En la segunda reunión ordinaria del año presentar el plan de labores y el presupuesto del año siguiente,
15. Representar a la Confederación en las reuniones de los consejos universitarios de las universidades miembros, cuando corresponda.
16. Promover estudios encaminados a obtener una mejor utilización de los recursos de las universidades miembros, cuando éstas los soliciten.
17. Elaborar por sí o por medio de asesores y personal de la Secretaría General, los proyectos o estudios que deba conocer el Consejo.
18. Comunicar las normas y acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación y

disponer de su publicación legal.

19. Comunicar al Consejo Superior, aquellas disposiciones legales emanadas de las universidades miembros o de otros organismos, que de alguna manera afecten a la Confederación.

20. Realizar otras funciones inherentes a su cargo que le delegue el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 24.—

El Secretario General Adjunto será electo por el Consejo Superior, de una terna propuesta por el Secretario General.

ARTÍCULO 25.—

El Secretario General Adjunto deberá llenar los mismos requisitos del Secretario General y durará en sus funciones el mismo periodo para el que fue electo el Secretario General que lo propuso.

ARTÍCULO 26.—

El Secretario General Adjunto, ejercerá las funciones del Secretario General en caso de ausencia temporal del mismo.

ARTÍCULO 27.—

El Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles, será nombrado por el CSUCA de una terna propuesta por FEUCA. Permanecerá dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nombrado por un período consecutivo más.

ARTÍCULO 28.—

El Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles deberá:

1. Ser nacional de un país centroamericano.
2. Poseer como mínimo un grado o título universitario de una universidad miembro.
3. Haber sido dirigente estudiantil.

ARTÍCULO 29.—

El reglamento Interno de la Secretaría General determina las funciones del Secretario General Adjunto y del Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 30.—

Los Ejecutivos del CSUCA en las universidades serán nombrados por los rectores de las universidades respectivas.

ARTÍCULO 31.—

Los Ejecutivos apoyarán a los rectores en cada universidad en la ejecución de las iniciativas de la Secretaría General, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y la ejecución de los planes, programas y proyectos mediante los sistemas de la Confederación.

ARTÍCULO 32.—

Los Ejecutivos del CSUCA deberán implementar mecanismos de coordinación, divulgación y enlace con las unidades académicas y los representantes de su universidad en los sistemas

de la Confederación, de acuerdo con las iniciativas de la Secretaría General para garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Confederación.

ARTÍCULO 33.—

Las universidades miembros de la Confederación proporcionarán las condiciones adecuadas para el eficiente desarrollo de las funciones de los Ejecutivos del CSUCA en las universidades. Éstas deberán ser contempladas como parte de su carga académica o de sus atribuciones administrativas.

Capítulo VI: COMITÉ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 34.—

El Comité Administrativo es el órgano de seguimiento y apoyo del Consejo Superior Universitario Centroamericano con funciones operativas en el seguimiento y supervisión de los asuntos ya aprobados. Tendrá poder de decisión en aquellos asuntos administrativos que no requieren, por ley, de la aprobación del Consejo. Sus funciones son:

1. Dictaminar sobre el presupuesto anual de la Secretaría General.
2. Dictaminar sobre los planes de acción de la Secretaría General y evaluar su cumplimiento.
3. Conocer y avalar los informes de evaluación anual de los programas que forman parte de los planes de la Confederación y el Informe de Labores de la Secretaría General.
4. Dictaminar sobre los informes presentados por el Auditor Externo y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones que apruebe el Consejo.
5. Promover convenios con entidades internacionales de cooperación y velar por su cumplimiento.
6. Proponer al Consejo la realización de estudios encaminados a obtener una mejor utilización de los recursos de la Confederación.
7. Realizar otras funciones que le asigne el Consejo Superior Universitario Centroamericano.
8. Informar al Consejo en cada Sesión Ordinaria de lo actuado.

ARTÍCULO 35.—

El Comité Administrativo se integra con el Presidente, el Vicepresidente (Rector que el período inmediato siguiente ejercerá el cargo de Presidente), el Secretario General del CSUCA y un representante estudiantil designado por FEUCA. Los miembros del Comité fungirán como tales mientras dure el ejercicio de sus cargos, excepto el estudiante designado por el Consejo, quien durará en sus funciones un año.

ARTÍCULO 36.—

La Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica (FEUCA), es la organización estudiantil que aglutina a todas las Federaciones y Asociaciones estudiantiles de las Universidades Públicas de América Central, autónoma e independiente; reconocida por el CSUCA como tal. La FEUCA se rige por sus propios Estatutos y reglamentos.

Capítulo VII: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CENTROAMÉRICA (FEUCA)

ARTÍCULO 37.—

La FEUCA, representada por los estudiantes miembros del Consejo, podrá presentar anualmente los diferentes planes, programas, proyectos y actividades al Consejo. Aquellos que reciban el aval del Consejo gozarán del apoyo de la Confederación. La Secretaría General realizará las gestiones necesarias ante los organismos de cooperación internacional para garantizar el financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO 38.—

Las Universidades miembros deberán garantizar la participación de los representantes estudiantiles de FEUCA integrantes del Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSUCA; así como apoyar la participación de FEUCA en las diferentes actividades organizadas por la Confederación Centroamericana.

ARTÍCULO 39.—

Finalizado el período anual, la FEUCA mediante los representantes estudiantiles miembros del Consejo, presentarán un informe al Consejo de los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos avalados por el CSUCA.

Título Tres: SEDE, PROGRAMAS, PROYECTOS Y SISTEMAS

Capítulo I: SEDE

ARTÍCULO 40.—

El desarrollo de los planes, programas, proyectos, actividades y Sistemas del CSUCA se realiza mediante la coordinación del Secretario General.

ARTÍCULO 41.—

Se entenderá por Sede, el espacio institucional, creado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, en una universidad o grupo de universidades, en un país centroamericano, para garantizar el mejor desempeño de la Secretaría General del CSUCA.

ARTÍCULO 42.—

El Consejo Superior Universitario Centroamericano al establecer una nueva Sede de su Secretaría General, procurará que existan las condiciones más favorables para el desempeño de ésta en la coordinación y ejecución de los programas, planes y proyectos centroamericanos que impulsa el CSUCA, a través de los Sistemas.

ARTÍCULO 43.—

El traslado de la Sede debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano. La o las universidades receptoras deberán establecer las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma, con base en convenios suscritos entre el CSUCA y la universidad o las universidades que fungirán como Sede.

ARTÍCULO 44.—

El CSUCA fijará la Sede, suscribiendo un convenio entre el CSUCA y el gobierno del país seleccionado. Este convenio debe otorgar estatus legal y de misión internacional a la delegación del CSUCA, para garantizar las condiciones legales y políticas para la ejecución de las actividades que le corresponda.

ARTÍCULO 45.—

La universidad o universidades sede proporcionarán local, mobiliario, equipo y los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Secretaría General.

ARTÍCULO 46.—

Cuando el Consejo Superior Universitario Centroamericano haya acordado un traslado de sede, la o las universidades seleccionadas, financiarán la totalidad de los gastos del traslado y presentarán un plan operativo para su gestión; el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la universidad o por el organismo equivalente.

Capítulo II: PROGRAMAS Y PROYECTOS**ARTÍCULO 47.—**

Los Programas son aquellas actividades académicas de carácter regional que el CSUCA impulsa para el desarrollo de sus planes y que buscan establecer plataformas de trabajo mancomunado entre sus universidades miembros, para enfrentar o solucionar problemas y generar iniciativas propias de la Educación Superior, en el marco de la integración centroamericana.

ARTÍCULO 48.—

Los Proyectos son aquellas actividades académicas regionales, específicas, de tiempo limitado, enmarcadas dentro de los Planes del CSUCA, preferentemente en el ámbito de Programas y Áreas de Trabajo previamente establecidos por este Consejo dentro de su planificación regular. Se ejecutarán desde cualquier país centroamericano, bajo la dirección del Presidente, el Secretario General y las Universidades.

ARTÍCULO 49.—

Las características de los Programas y Proyectos serán determinadas en cada caso por el Consejo y se regirán por un convenio suscrito entre la Secretaría General y la o las universidades desde las cuales se ejecuten.

Capítulo III: SISTEMAS**ARTÍCULO 50.—**

Los Sistemas son estructuras regionales por medio de las cuales se organiza la participación activa de todas las universidades miembros para el desarrollo de los Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 51.—

Los sistemas serán creados o disueltos por el CSUCA y se regirán por sus propios reglamentos.

Título Cuatro: PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 52.—

La Confederación Universitaria Centroamericana, obtendrá para el financiamiento de su administración, sistemas, programas y proyectos; cuotas, donaciones, legados, subvenciones, empréstitos, ingresos directos y los demás bienes que haya adquirido o adquiera en el futuro, conforme a lo que se expresa en su norma.

ARTÍCULO 53.—

El presupuesto ordinario será responsabilidad exclusiva de las universidades miembros, y en él estará comprendido el sostenimiento de la Secretaría General.

ARTÍCULO 54.—

El financiamiento del presupuesto ordinario se cubrirá por cuotas iguales aportadas por las universidades miembros, salvo lo dispuesto por el Consejo para situaciones especiales.

ARTÍCULO 55.—

La Confederación sólo recibirá cooperación financiera para programas establecidos por ella misma, o para aquellos cuya iniciativa provenga de sus propios órganos.

ARTÍCULO 56.—

No se admitirá en ningún caso que la cooperación de entidades externas vulnere la soberanía y la dignidad nacional, ni la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 57.—

El presupuesto ordinario y extraordinario del CSUCA será aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 58.—

Los derechos de las universidades miembros se mantendrán vigentes mientras satisfagan adecuadamente sus obligaciones financieras, salvo los casos debidamente justificados y aprobados por el Consejo Superior.

Capítulo II: Auditoría externa

ARTÍCULO 59.—

El Auditor Externo será contratado por el Consejo Superior de una terna propuesta por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 60.—

Son requisitos de la Auditoría Externa:

1. Estar registrada en al menos un país centroamericano.
2. Poseer el personal calificado con grado mínimo de Licenciatura en Contabilidad Pública, debidamente acreditado.
3. Contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 61.—

Son funciones de la Auditoría Externa:

1. Presentar al Consejo, conjuntamente con el Presidente, los informes de la ejecución del presupuesto y los estados financieros.
2. Recomendar sistemas adecuados de control financiero contable en la Secretaría General.
3. Realizar auditoría sobre la Secretaría General, los programas y proyectos regionales bajo control o financiamiento de la Confederación.
4. Coordinar las acciones con el Asesor Legal en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera.

Título Cinco: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I: REFORMAS

ARTÍCULO 62.—

La iniciativa de reforma parcial o total de los presentes Estatutos, corresponde a cualquiera de las universidades miembros.

ARTÍCULO 63.—

La iniciativa de reforma debe ser presentada a la Secretaría General con noventa días hábiles de anticipación a la reunión en la cual se conocerá. La Secretaría General debe ponerla en conocimiento de los miembros del Consejo, con al menos sesenta días hábiles de anticipación a la sesión en que será conocida.

Capítulo II: INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 64.—

El Consejo Superior Universitario Centroamericano es el único órgano facultado para reformar, derogar e interpretar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 65.—

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Centroamericano.

Título Seis: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo único

ARTÍCULO 66.—

Una vez aprobados los presentes Estatutos, la Secretaría General debe enviarlos a las Universidades para conocimiento de los Consejos Universitarios respectivos.

El Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario Centroamericano fue aprobado en la LXVIII sesión ordinaria del CSUCA el 20 y 21 de marzo de 2003 y modificado con base en la

Reforma de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana, realizada en la LXXV sesión ordinaria, el 29 y 30 de junio de 2005.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1º.— Conformación.

Forman el Consejo Superior Universitario Centroamericano los Rectores y los presidentes de las federaciones estudiantiles de las Universidades miembros de la Confederación Universitaria Centroamericana y el Secretario General, quien en las deliberaciones tendrá voz pero no voto.

Artículo 2º.— Del Presidente.

El Presidente del Consejo será designado conforme lo establece el Artículo 17 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana y su interpretación, le corresponde presidir las sesiones.

Artículo 3º.— Ausencia del Presidente.

En caso de ausencia temporal del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, según lo estipulado en el artículo 19 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana.

Artículo 4º.— Periodicidad de las sesiones.

El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por sí mismo o a solicitud del Secretario General, el Auditor Externo o más de la mitad de sus miembros. Dicha solicitud deberá hacerse al Presidente, por escrito y con un mes de anticipación.

Artículo 5º.— Quórum para sesionar.

El quórum necesario para sesionar se forma con más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

Artículo 6º.— Quórum en segunda oportunidad.

Si transcurrida una hora después de la prevista para celebrar la sesión no concurre el número de miembros a que se refiere el artículo anterior podrá celebrarse sesión con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 7º.— Quórum para acuerdos.

En las decisiones del Consejo se debe procurar el consenso. En caso de no lograrlo, las decisiones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE

Artículo 8º.— Desarrollo de debates.

El Presidente declarará abiertas las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo, en el orden en que lo soliciten; y velará porque

las discusiones se desarrollen dentro de normas de armonía y dignidad, debiendo llamar la atención a quien faltare a estos principios.

Artículo 9°.— Orden del uso de la palabra.

El Presidente emitirá su opinión en último término, después de que los demás miembros del Consejo hubieren externado su parecer sobre los asuntos que se planteen en el curso de las sesiones. No obstante, el Presidente hará uso de la palabra en primer lugar cuando se trate de la exposición inicial de un asunto o cuando aclaraciones o situaciones especiales así lo demanden.

Artículo 10°.— Sujeción a la agenda.

Es obligación del Presidente velar porque las sesiones se desarrollen de acuerdo con la agenda aprobada; y no permitirá que se planteen asuntos que en ella no hubieren sido previamente incluidos, salvo el caso de que el Consejo estime lo contrario.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 11°.— Cumplimiento de acuerdos.

El Secretario General velará por el puntual cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo y especialmente, cuidará de que las comisiones que fueren nombradas desempeñen la labor que les designen en la forma y plazos prefijados. Año con año, en la primera Sesión Ordinaria informará del avance en el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 12°.— Tramitación de asuntos y actas.

El Secretario General tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos cuyo conocimiento y resolución correspondan al Consejo Superior Universitario Centroamericano. Será igualmente responsable de la elaboración y archivo de las actas de las sesiones.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 13°.— Asistencia y permanencia.

Los demás miembros del Consejo deberán asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido citados y permanecer durante el desarrollo de ellas, pudiendo abandonarlas previa notificación al Presidente.

Artículo 14°.— Notificación de inasistencia.

Si alguno de los miembros del Consejo no pudiera asistir a una sesión, por motivo justo, deberá comunicarlo con la debida anticipación al Secretario General para que lo ponga en conocimiento del mismo.

Artículo 15°.— Presentación de mociones.

Podrán mocionar ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución en los asuntos discutidos verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos en la agenda, deberán hacerlo por escrito y presentarla al Secretario General,

previo a la sesión y con la debida anticipación.

Artículo 16°.— *Uso eficiente de la palabra.*

Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra en el curso de la sesión hasta tres veces en un mismo punto, y de acuerdo con el orden que al efecto determine el Presidente. Sin embargo, harán uso de ese derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates.

Artículo 17°.— *Modalidades de uso prioritario.*

Los miembros del Consejo no podrán hacer uso de la palabra sin que antes se la hubiera concedido el Presidente. Podrán pedir la palabra en la forma usual o conforme a las normas parlamentarias siguientes:

1. **Por el orden**, cuando sea necesario llamar al orden por considerar que se ha desviado el curso de la discusión sobre el punto en tratamiento.
2. **Para una cuestión previa**, cuando se considere necesario resolver un asunto previo como condición para tomar el acuerdo definitivo.
3. **Por alusión**, cuando sea necesario aclarar o dar respuesta a la intervención de otro miembro del Consejo por haberle aludido.

Artículo 18°.— *Obligación de comisiones.*

Tienen además la obligación ineludible de aceptar y desempeñar las comisiones que les confiere el Consejo, y de emitir el informe correspondiente a sus labores, a la mayor brevedad posible, o dentro del término que al efecto se señale, salvo causa justificada.

Artículo 19°.— *Registro de votación.*

En el acta respectiva se hará constar el número de votos favorables con el que se aprueban los acuerdos.

Los miembros del Consejo podrán pedir que en el acta de la sesión se haga constar los motivos especiales que tuvieran para opinar a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto o abstenerse de votar en cualquier sentido, y para ello razonarán su voto por escrito, el cual será literalmente transcrito en el acta correspondiente.

El cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, será responsabilidad del Secretario General.

CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES

Artículo 20°.— *Tipos de sesiones.*

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias serán hechas por el Presidente y las citaciones por el Secretario General con un mes de anticipación a la fecha de las sesiones ordinarias y veinte días de anticipación para las sesiones extraordinarias; en las citaciones se indicará siempre la agenda de las mismas.

Artículo 21°.— *Duración de las sesiones.*

Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la agenda que hubiere sido aprobada, salvo disposición contraria que acordare el Consejo.

Artículo 22°.— Orden de agenda.

La agenda de la sesión deberá observar el orden siguiente:

1. Establecimiento del quórum;
2. Lectura del acta anterior;
3. Aprobación de la agenda;
4. Informes;
5. Estudio y resolución de los puntos sustantivos que se propongan.

Artículo 23°.—

Por invitación especial del Consejo o a solicitud de los interesados, el Consejo podrá autorizar la asistencia a sus sesiones de las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria. Igual derecho a voz tienen los miembros de las comisiones nombradas por el CSUCA

Artículo 24°.— Tipos de votación.

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias;
- b) Nominales;
- c) Secretas.

Las votaciones ordinarias se llevarán a cabo levantando la mano los miembros del Consejo, para significar su aprobación.

Las votaciones nominales se llevarán a cabo a solicitud de uno o más miembros del Consejo y con la aprobación de éste. Éstas se harán por medio de listas a cargo del Secretario General, anotando a quienes de viva voz expresen su aprobación y a quienes desaprobren el punto discutido.

Las votaciones secretas se harán por escrito y se efectuarán a solicitud de uno o más miembros del Consejo, siempre que se acordare el mismo, y en este caso, cada uno de los votantes expresará su voto por medio de cédula que recogerá el Secretario General en la urna correspondiente.

CAPÍTULO VI: VIGENCIA

Artículo 25°.— Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor en la sesión siguiente a su aprobación.

El Reglamento Interno de la Secretaría General fue aprobado en la LXVIII sesión ordinaria del CSUCA, el 20 y 21 de marzo de 2003 y modificado con base en la Reforma de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana, realizada en la LXXV sesión ordinaria del CSUCA, el 29 y 30 de junio de 2005.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Título I: NATURALEZA, objetivos y funciones

Capítulo I: NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.— Definición.

La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Confederación Universitaria Centroamericana, se integra por el Secretario General, quien la dirige, el Secretario General Adjunto, el Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles, los ejecutivos del CSUCA en las universidades, la Dirección Académica, la Dirección de Administración, Finanzas y Gestión, el Contador, el Asistente del Secretario General, las asesoría Jurídica y Financiera; así como el personal administrativo y de servicios.

ARTÍCULO 2º.— Objetivos.

Son objetivos de la Secretaría General los siguientes:

1. Ser la instancia ejecutiva de los programas, áreas prioritarias y proyectos del CSUCA, a través de los sistemas.
2. Ser vehículo de comunicación y de presencia del Consejo y sus planes en las universidades miembros.
3. Ser enlace y coordinación de las distintas iniciativas, áreas de trabajo, programas y proyectos del CSUCA, así como entre los sistemas universitarios regionales de la Confederación.
4. Asegurar la presencia y liderazgo del CSUCA en las instancias y procesos de la integración centroamericana.
5. Administrar los recursos y bienes de la Confederación y del Consejo que le sean asignados.

Capítulo II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º.— Secretario General.

Además de las atribuciones que le asigna el Artículo 23 de los Estatutos de la Confederación, al Secretario General también le corresponde:

1. Autorizar los pagos previstos en los presupuestos y los que acuerde el Consejo, y supervisar la Tesorería y Contabilidad de la Secretaría General.
2. Suscribir la correspondencia oficial.
3. Resolver las solicitudes que sean de la competencia de la Secretaría General.
4. Dirigir las publicaciones de la Secretaría General.
5. Conceder licencias con o sin goce de sueldo de conformidad con las «Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias».
6. Todos aquellos deberes y atribuciones que por la Ley y los Estatutos le correspondan y que no hayan sido aquí enumerados.

ARTÍCULO 4º.— Secretario General Adjunto.

El Secretario General Adjunto es el segundo en jerarquía en la Secretaría General CSUCA,

sustituye al Secretario General en casos de ausencia temporal. Ordinariamente le corresponde:

1. Cooperar con el Secretario General en la coordinación de los sistemas, redes y programas aprobados por el CSUCA con excepción de aquellos que por su naturaleza corresponden al Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.
2. Gestionar, conjuntamente con el Secretario General, la cooperación internacional.
3. Cooperar con el Secretario General en asuntos administrativos y académicos que éste le asigne.

ARTÍCULO 5º.— *Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.*

El Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles es el funcionario encargado de coordinar, con las federaciones estudiantiles de las universidades miembros y con la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica (FEUCA), los proyectos de vida estudiantil aprobados por el CSUCA, a él le corresponde:

1. Brindar apoyo administrativo a I Sistema Regional de Vida Estudiantil (SINREVE).
2. Convocar, conjuntamente con su Presidente, al SINREVE.
3. Llevar la correspondencia oficial del SINREVE.
4. Ser el órgano de comunicación con la Federación de Estudiantes Universitarios Centroamericanos (FEUCA).
5. Elaborar y gestionar los proyectos de interés estudiantil para obtener la cooperación internacional.
6. Ejecutar los proyectos de interés estudiantil.

ARTÍCULO 6º.— *Director Académico.*

El Director Académico es el funcionario encargado de gestionar y coordinar la ejecución de los proyectos académicos, le corresponde:

1. Brindar apoyo administrativo al SICEVAES.
2. Llevar la secretaría del Consejo de Coordinación Regional del SICEVAES.
3. Gestionar y ejecutar programas y proyectos académicos del CSUCA.
4. Coordinar el SICAR.

ARTÍCULO 7º.— *Director de Administración, Finanzas y Gestión.*

El Director de Administración, Finanzas y Gestión es el funcionario encargado de coordinar, ejecutar y evaluar la administración de la Secretaría General, además de coordinar la elaboración de los perfiles y proyectos, así como la gestión de su financiamiento para propiciar el desarrollo académico regional; le corresponde además:

1. Coordinar la elaboración de proyectos de presupuesto de programa ordinario y extraordinario, así como la elaboración de informe de ejecución presupuestaria.
2. Aplicar acciones de administración de personal contenidas en el presente Reglamento.
3. Elaborar perfiles y proyectos para su ejecución con el apoyo de los sistemas y de la Secretaría General.
4. Elaborar instrumentos para monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos.
5. Recomendar mejoras a los sistemas y programas en función de las evaluaciones realizadas.
6. Elaborar informes de avance técnico y financiero de cada proyecto para elevarlo a las instancias superiores de la Confederación y de los cooperantes.

7. Administrar los sistemas y programas que le sean asignados.
8. Validar los gastos de la Secretaría General y de los proyectos que sean administrados por la Secretaría General.
9. En ausencia del Secretario General y Secretario General Adjunto, autorizar los pagos y firmar cheques.

ARTÍCULO 8º.— Contador.

El Contador tiene a su cargo la Contabilidad de la Secretaría General. Ordinariamente le corresponde:

1. Ejecutar la liquidación de las operaciones financieras y presupuestarlas con apego correcto a las disposiciones respectivas.
2. Velar por la existencia de insumos y suministros para el buen funcionamiento de la Secretaría General y gestionar las requisiciones respectivas.
3. Mantener al día los registros contables.
4. Elaborar proyectos de presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios.
5. Presentar informes de ejecución presupuestal y estados financieros ordinarios y extraordinarios solicitados por el Secretario General y el Consejo Superior Universitario Centroamericano.
6. Efectuar trámites de compra y pago con proveedores varios.

Título II: ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º.— Propósito.

El presente Título regula las relaciones de trabajo entre la Secretaría General del CSUCA y su personal con el fin de lograr un mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones, asegurándole estabilidad, estímulo y equidad en su trabajo, así como justas prestaciones de acuerdo con las posibilidades económicas del CSUCA.

ARTÍCULO 10º.— Derechos.

Los derechos que establece este Reglamento son irrenunciables y se consideran garantías mínimas susceptibles de ser mejoradas conforme a las posibilidades de la Secretaría General.

ARTÍCULO 11º.— Principios.

Son principios fundamentales de este Reglamento, los siguientes:

1. Los puestos en la Secretaría General del CSUCA deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. Por consiguiente, el otorgamiento de los mismos se hará mediante un sistema de oposición. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados en este Reglamento.
2. Para el otorgamiento de puestos no deben hacerse discriminaciones por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, posición social o económica y opiniones políticas.
3. A igual trabajo en igualdad de condiciones y eficiencia debe corresponder igual salario.
4. Los trabajadores deben estar garantizados contra despidos que no tengan como

fundamento una causa justa. También deben estar sujetos a normas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

ARTÍCULO 12°.— *Nombramiento.*

El nombramiento de los funcionarios y trabajadores de la Secretaría General del CSUCA corresponde hacerlos a las siguientes autoridades:

1. Al Consejo Superior Universitario Centroamericano corresponde el nombramiento del Secretario General Adjunto, a propuesta en terna del Secretario General, conforme lo establece el Artículo 23, numeral 11 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana. Así mismo le corresponde el nombramiento del Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 11, numeral 26 de los mismos Estatutos.
2. Al Secretario General compete el nombramiento de los miembros del personal académico y administrativo de la Secretaría General CSUCA, conforme lo establece el Artículo 23, numeral 12 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana.

ARTÍCULO 13°.— *Tipos de servicio.*

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, los puestos en el servicio de la Secretaría General del CSUCA se comprenden en los tipos de servicios siguientes:

1. Servicio exento.
2. Servicio por oposición.
3. Servicio por proyectos

ARTÍCULO 14°.— *Servicio exento.*

El servicio exento está sujeto a las disposiciones de este Reglamento, salvo lo preceptuado para el Concurso de Oposición y lo relativo al Procedimiento de Despido, contempla los puestos de:

1. Secretario General.
2. Secretario General Adjunto.
3. Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.
4. Asistente ejecutivo del Secretario General.
5. Director de Administración, Finanzas y Gestión.
6. Director Académico.

ARTÍCULO 15°.— *Servicio por oposición.*

El servicio por oposición incluye a todos los puestos no comprendidos en el Servicio Exento y que aparezcan específicamente en el Manual de Clasificación de Puestos.

ARTÍCULO 16.- *Servicio por proyecto.*

El servicio por proyecto está sujeto al tiempo de duración de los proyectos y contratación por resultados o productos. Los puestos que prestan servicio por proyecto se registrarán por el presente Reglamento y lo establecido en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 17°.— *Período de prueba.*

Toda persona nombrada en un puesto dentro del Servicio por oposición mediante inscripción

de su nombre en el registro respectivo, deberá someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto de que se trate. El propósito es determinar la habilidad del mismo para el desempeño de los deberes y atribuciones del puesto.

El período de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión y dura dos meses. Cuando se haya terminado satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador será considerado trabajador regular.

ARTÍCULO 18°.— *Facultad de la Autoridad Nominadora.*

En cualquier tiempo dentro del período de prueba la autoridad nominadora puede separar a un trabajador si en su opinión y con base en los informes del jefe inmediato superior del trabajador, se comprueba que no es apto y/o no cumple con sus deberes satisfactoriamente, o sus hábitos y su conducta general no justifican su continuación en el servicio.

ARTÍCULO 19°.— *Derechos de los trabajadores.*

Los trabajadores además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en otras disposiciones, gozan de los siguientes:

1. A no ser removidos de sus puestos, salvo que incurran en causal de despido debidamente comprobada.
2. A gozar de un período anual de vacaciones remuneradas de 23 días hábiles. Las vacaciones son obligatorias y se gozarán después de cada año de servicios continuos. Las vacaciones deben de disfrutarse por períodos completos. Únicamente podrán fraccionarse en dos partes dentro de un mismo año cuando se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia del titular durante el período completo de vacaciones. Para que el trabajador tenga derecho a vacaciones deberá tener un mínimo de 150 días trabajados en el año. Las vacaciones no son compensables en dinero, salvo cuando el trabajador que haya adquirido el derecho a gozarlas no las haya disfrutado por cesar en su trabajo, cualquiera que sea la causa. Sin embargo, cuando el trabajador cese en su trabajo, cualquiera que sea la causa antes de cumplir un año de servicios continuos, o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, se le compensará en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio, sin que en este caso sea necesario tener el mínimo de 150 días trabajados en el año.
3. A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
4. A recibir cada año un aguinaldo en efectivo conforme la Ley respectiva. Para calcular el aguinaldo se tomará como base el promedio mensual de los salarios devengados por el trabajador hasta el 30 de noviembre; o bien la asignación del mes de noviembre en el caso de que ésta sea mayor que aquel promedio. Asimismo a la terminación de la relación laboral, por cualquier causa que ésta sea, el trabajador tiene derecho a que se le pague inmediatamente la parte proporcional de aguinaldo de acuerdo con su tiempo de servicio.
5. A recibir indemnización en caso finalización de contrato o por supresión del puesto.
6. A un salario justo.
7. A un descanso antes del parto y después, con goce de salario, para las trabajadoras, conforme lo establece el Instituto de Seguridad Social.
8. A recibir un trato justo y respetuoso de su dignidad personal en el ejercicio de sus

funciones.

9. A gozar de los demás servicios y prestaciones que el CSUCA establezca en el futuro, en beneficio de sus trabajadores, de acuerdo con lo que se determine en reglamentos, normas o convenios especiales, que sean procedentes.

ARTÍCULO 20°.— *Deberes de los trabajadores.*

Además de lo que determinen la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores de la Secretaría General del CSUCA los siguientes:

1. Respetar y cumplir con lealtad los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Universitaria Centroamericana, las normas del presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las obligaciones inherentes a sus puestos.
2. Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.
3. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de acuerdo con la Ley.
4. Guardar la reserva y discreción necesarias sobre los asuntos relacionados con su trabajo y enaltecer la administración y la institución a la que sirven, mediante la observancia de buena conducta.
5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.
6. Asistir con puntualidad a sus labores.
7. Aportar su iniciativa en beneficio de la Confederación Universitaria Centroamericana.
8. Participar en los programas de adiestramiento que se organicen para elevar su capacidad y rendimiento.

ARTÍCULO 21°.— *Prohibiciones.*

Además de las prohibiciones previstas en otras leyes aplicables, a los trabajadores les está prohibido:

1. Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores.
2. Usar su autoridad oficial para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos
 1. a dedicarse a actividades políticas dentro y fuera de su función como trabajador, ni a hacer cualquier otra actividad a favor o en contra de partido político alguno.
 2. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos, de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
 3. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja análoga.
 4. Solicitar o recoger, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros trabajadores, salvo excepciones muy calificadas y autorizadas por el Secretario General.
 5. Ejercer actividades o hacer propaganda política partidista o religiosa durante y en el lugar de trabajo o coaccionar a otras para que lo hagan.
 6. Favorecer o discriminar a los ciudadanos para atender sus gestiones, tomando en

cuenta su filiación política.

7. Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato.
8. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga.
9. Usar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría General del CSUCA, para fines distintos de los que corresponden a la Institución.

ARTÍCULO 22°.— Descanso semanal.

Los trabajadores tienen derecho como mínimo a dos días de descanso remunerados después de una jornada semanal ordinaria de trabajo o después de cada cinco días consecutivos de trabajo.

ARTÍCULO 23°.— Días de asueto.

Son días de asueto con goce de sueldo los que así estén dispuestos por la legislación laboral del país y la Universidad sede. En casos especiales debidamente calificados por el Secretario General, podrá éste autorizar en cada oportunidad otros permisos para no laborar.

ARTÍCULO 24°.— Salario.

Todo servicio o trabajo que no deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, debe ser equitativamente remunerado, y del salario de cada empleado no podrán hacerse más descuentos que los autorizados por la Ley o por resolución de los Tribunales de Justicia.

Capítulo II: RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 25°.— Licencia.

Se entiende por licencia el derecho que tiene todo trabajador para ausentarse justificadamente del puesto de trabajo con autorización. Los trabajadores tendrán derecho a recibir licencias con goce de sueldo y licencias sin goce de sueldo. La licencia con goce de sueldo es el derecho que tiene todo trabajador de ausentarse de su cargo recibiendo el total o parte de su remuneración. La licencia sin goce de sueldo es el derecho que tienen los trabajadores de ausentarse de su puesto pero sin recibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 26°.— Licencia con goce de sueldo.

Las licencias con goce de sueldo serán concedidas en atención a los motivos siguientes:

1. Por asistencia a congresos, seminarios, cursos de adiestramiento o cualquier otro evento de interés para la Secretaría General que se realice en el país sede o en el extranjero, que tenga relación con la naturaleza del puesto o cargo que desempeña el solicitante.
2. Por enfermedad o accidente hasta por un período de seis meses, siempre que no goce de las prestaciones establecidas por la entidad de seguridad social del país sede, debiendo contar con certificado médico colegiado que certifique que la enfermedad justifica la licencia.
3. Por contraer matrimonio, un máximo de cinco días hábiles.
4. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unida de hecho el trabajador, o de padres, hijos o de algún pariente cercano con el que

haya convivido al momento del deceso, un máximo de cinco días hábiles.

5. Por cualquier causa de carácter extraordinario plenamente justificada ante el Secretario General.

ARTÍCULO 27°.— *Licencia sin goce de sueldo.*

La licencia sin goce de sueldo hasta por sesenta días será concedida o denegada por el Secretario General en los siguientes casos:

1. En los casos de incapacidad temporal, por accidente, enfermedad o maternidad. Cuando el trabajador sea suspendido por la entidad de seguridad social recibirá el subsidio correspondiente a la diferencia del salario que no sea cubierta por la entidad de seguridad social del país sede, de acuerdo con las normas legales aplicables.
2. Todo trabajador tiene derecho a recibir licencia sin goce de sueldo por cualquiera otra causa debidamente justificada ante el Secretario General hasta por un máximo de dos meses, toda vez se hagan las provisiones para atender las atribuciones del puesto. La ampliación de este periodo requerirá la autorización del Presidente y no podrá exceder de seis meses. Queda prohibido otorgar licencias sin goce de sueldo para laborar fuera del CSUCA.

ARTÍCULO 28°.— *Requisitos.*

Los miembros del personal de la Secretaría General interesados en que se les conceda licencia con o sin goce de sueldo, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. Presentar la solicitud en formulario oficial debidamente justificada.
2. Presentar dicha solicitud con quince días de antelación a la fecha en que se desea la licencia, salvo aquellos casos extraordinarios no imputables al trabajador en que no pueda presentarse dentro del tiempo antes mencionado.

ARTÍCULO 29°.— *Reinicio de labores.*

Al vencimiento de cualquiera de las licencias, el trabajador debe incorporarse al ejercicio de sus funciones al día posterior al vencimiento, de lo contrario el cargo quedará vacante, salvo causa justificada.

Capítulo III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30°.— *Medidas disciplinarias.*

Para garantizar la disciplina de los trabajadores así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento y las demás faltas en que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación oral, que procede cuando el servidor falte levemente a sus deberes. Para imponer la amonestación oral se debe procurar hacerlo en privado y, en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el trabajador afectado y resolver a continuación, en el mismo acto, lo que se crea justo y conveniente.
2. Amonestación escrita que procede:
 - a) Cuando el trabajador incurra durante un mismo mes calendario, en tres amonestaciones orales o la gravedad de la falta lo amerite;
 - b) Cuando el presente Reglamento exija que se haga un apercibimiento escrito

- antes de efectuar el despido; y
- c) En todo caso debe quedar constancia escrita sobre lo actuado en los respectivos expedientes. Para imponer la amonestación escrita es necesario que previamente la autoridad oiga al trabajador afectado por un término de veinticuatro horas, para que éste, oralmente o por escrito dé las explicaciones que estime convenientes. Si propone pruebas, éstas deberán evacuarse dentro del plazo de ocho días.
3. Suspensión del trabajo sin goce de sueldo, hasta por quince días que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario, o cuando el trabajador cometa una falta cuya gravedad amerite esta sanción. Para imponer dicha suspensión es necesario que se otorgue audiencia al interesado, durante un término de tres días, dentro del cual podrá ofrecer los medios de prueba que correspondan.

ARTÍCULO 31°.— Consecuencias.

La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere el Artículo anterior no tiene más consecuencias que las derivadas de su aplicación, y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente Reglamento. Las medidas se anotarán en el registro personal de cada trabajador.

ARTÍCULO 32°.— Falta.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente Reglamento y en las demás normas aplicables del caso, o en el contrato individual del trabajador.

Capítulo IV: RÉGIMEN DE DESPIDO

ARTÍCULO 33°.— Despido justificado.

Los trabajadores de la Secretaría General del servicio por oposición sólo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada. Son causas justas que facultan a la Autoridad para destituir a los trabajadores, las siguientes:

1. Cuando el trabajador, cualquiera sea su puesto, se conduzca en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia, o a las vías de hecho, contra otro u otros trabajadores en la ejecución de las labores o fuera de ellas.
2. Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Institución, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio de tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido o negligencia, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos relacionados con el trabajo.
3. Cuando el trabajador falte a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele datos que, por razón de su puesto, debe mantener en secreto.
4. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales consecutivos, o cinco días no consecutivos en un mismo mes —por mes se entiende un período de 30 días continuos—. La justificación de la inasistencia deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no la hubiere hecho antes.
5. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta a adoptar las medidas

preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o cualquier incidente que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes de la institución.

6. Cuando el trabajador con efectos graves para la institución, se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que se le indique con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.
7. Cuando el trabajador viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos siempre que se hubiere apercibido una vez por escrito. No será necesario este apercibimiento en los casos de embriaguez cuando, como consecuencia de ella, se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o bienes de la Institución.
8. Cuando el trabajador incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, toxicomanía, en el desempeño de sus funciones. Trabajar bajo el estado de embriaguez o bajo efecto de drogas puede ser constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o de los bienes de la Institución.
9. Cuando el trabajador sea condenado en sentencia firme, por la comisión de delitos comunes.
10. Cuando el servidor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo, a este Reglamento, y demás normas.

ARTÍCULO 34°.— *Pérdida de los derechos.*

El despido justificado hace perder al trabajador todos los derechos que le concede este Reglamento, excepto el pago proporcional del aguinaldo, vacaciones y otras prestaciones establecidas en la legislación del país sede. Siempre que el despido se funde en un hecho sancionado por otras leyes, queda a salvo el derecho de la Secretaría General del CSUCA para entablar las acciones correspondientes ante los tribunales respectivos.

ARTÍCULO 35°.— *Procedimiento de despido.*

Para el despido de un trabajador en los servicios por oposición se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario General formulará al trabajador los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al servidor por el plazo de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. Si lo solicita, el proceso se podrá abrir a prueba por el plazo de ocho días.
2. Vencido el plazo de la audiencia y la apertura a prueba a que se refiere el inciso anterior, se hará del conocimiento del trabajador afectado la decisión del Secretario General. Esta decisión no admite recurso alguno.
3. El despido de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde al CSUCA, será acordado por el Consejo, en una única audiencia en la sesión siguiente a la recepción de la denuncia respectiva, pudiendo el denunciado defenderse por sí o por medio de abogado.

Título III: ESTRUCTURA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Capítulo I: RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 36°.— *Patrimonio.*

Forman el patrimonio de la Secretaría General:

1. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado.
2. Los bienes de cualquier clase que le sean adjudicados en el futuro.
3. Los bienes que haya adquirido o adquiera en el futuro.

ARTÍCULO 37°.- *Responsabilidad de los bienes*

Los funcionarios y trabajadores que tengan asignados bienes de la institución serán responsables de su custodia. En caso de pérdida, daño o robo de los bienes asignados el proceso para la reposición de los mismos se incluye en el Manual de procedimientos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 38°.— *Presupuesto.*

El presupuesto de la Secretaría General será aprobado por el Consejo Superior Universitario, debiéndose observar en su integración las condiciones de ser unitario, programático y equilibrado.

ARTÍCULO 39°.— *Integración del presupuesto.*

El presupuesto de la Secretaría General se integra por dos programas, el Programa Ordinario y el Programa Extraordinario.

ARTÍCULO 40°.— *Programa ordinario.*

El presupuesto del Programa Ordinario se constituye con el aporte de las cuotas ordinarias que paga cada una de las universidades miembros de la Confederación Universitaria Centroamericana, así como por los productos financieros y estarán destinado a cubrir los salarios del personal de la Secretaría General, así como para cubrir los gastos de pasajes y viáticos para su asistencia a eventos oficiales.

ARTÍCULO 41°.— *Programa extraordinario.*

El presupuesto del Programa Extraordinario se constituye con el aporte de la Universidad o universidades sede y estará destinado a cubrir los salarios de los puestos del personal administrativo y de servicios, así como para cubrir los gastos por bienes y servicios no personales que la Secretaría General requiere para su buen funcionamiento. Integran también el Programa Extraordinario los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional destinados al financiamiento de programas regionales o de proyectos específicos, ingresos por administración de proyectos, ingresos por intereses de las cuentas bancarias (siempre que el convenio de cooperación no indique lo contrario) y los ingresos provenientes de programas autofinanciados.

ARTÍCULO 42°.— *Transferencias presupuestarias.*

Por razones estrictamente necesarias es permitido transferir de una partida a otra, siempre y cuando se afecte el mismo Programa. No se permiten las transferencias del Programa

Ordinario al Extraordinario, ni en forma inversa, ni de un Programa o proyecto a otro cuando el organismo cooperante lo prohíba o no lo autorice.

Las transferencias del presupuesto del Programa Extraordinario que se constituye con los aportes de las Universidades sedes serán autorizadas por el Rector de la Universidad que aportó los recursos.

ARTÍCULO 43°.— *Movimientos financieros.*

Todo traslado de fondos entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados. Los traslados de fondos y valores deberán reflejar en forma íntegra el origen y fuente de sus recursos así como su destino y clasificación. Cuando se realicen por medios electrónicos deberán implementarse controles que garanticen la restricción en el acceso, para ello será necesario contar con mecanismos de seguridad y uso de contraseñas para personal autorizado.

ARTÍCULO 44°.— *Respaldo presupuestario.*

No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes, dicha certificación será suscrita por el contador.

ARTÍCULO 45°.— *Prohibición.*

Queda prohibida la utilización de recursos, en forma provisional o definitiva, para fines distintos a los que fueron asignados. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines.

ARTÍCULO 46°.— *Recursos no utilizados.*

Las economías por recursos no utilizados pasarán a formar parte del Presupuesto del año siguiente, en el programa correspondiente (ordinario o extraordinario) previa justificación de los motivos por los cuales no se utilizaron, siempre que los organismos cooperantes no lo prohíban y los proyectos hayan sido concluidos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 47°.— *Puntualidad de las cuotas.*

Las universidades miembros de la Confederación Universitaria Centroamericana se comprometen a pagar sus cuotas ordinarias dentro del primer bimestre de cada año. La Universidad o universidades sede darán su aporte para el Programa Extraordinario de manera trimestral y por trimestre adelantado.

ARTÍCULO 48°.— *Depósito de ingresos.*

Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Secretaría General del CSUCA serán depositados completos y exactos, en las cuentas establecidas en instituciones bancarias reguladas, fiscalizadas y de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 49°.— *Emisión de cheques.*

Los cheques para retirar los fondos son responsabilidad del Contador, serán firmados por el Contador y por el Secretario General, en ausencia del Secretario General podrá firmar el Secretario General Adjunto, excepto los que corresponden a Proyectos específicos, en cuyo caso también serán firmados por el Responsable del Proyecto. La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Por ningún motivo se firmarán cheques a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado bienes o servicios a la entidad. En caso de ausencia del Secretario General y el Secretario General Adjunto, podrá firmar el Director de Administración, Finanzas y Gestión.

ARTÍCULO 50°.— *Autorización de los gastos.*

Los gastos de la Secretaría General serán autorizados por el Secretario General, con la validación del Director de Administración, Finanzas y Gestión, de conformidad con los planes, presupuestos y normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51°.— *Manejo de fondos circulantes y otros.*

La Secretaría General del CSUCA podrá crear fondos circulantes (caja chica), para atender obligaciones de la entidad hasta por un monto máximo de cinco mil dólares norteamericanos. Estos fondos se manejarán en efectivo y serán mantenidos mediante reintegros de conformidad con los comprobantes que para el efecto se presenten, cuyo detalle debe estar plasmado en una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto. En ningún momento cada reintegro excederá el límite autorizado por el Secretario General. No se podrá pagar con recursos del fondo circulante planillas de personal o aquellos gastos que por su naturaleza y monto deben necesariamente hacerse por medio de cheque.

ARTÍCULO 52°.— *Conciliaciones.*

Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería.

ARTÍCULO 53°.— *Confirmación de saldos.*

Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la Secretaría General del CSUCA, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información.

ARTÍCULO 54°.— *Sistema de contabilidad.*

El sistema contable se basará en normas internacionales de contabilidad, debe garantizar el uso de los procedimientos adecuados para asegurar la eficacia de la administración financiera, el ejercicio de la economía y la mejor utilización de todos los recursos administrados por la Secretaría General, y comprenderá: el catálogo de cuentas, el manual de aplicación de cuentas, los procedimientos contables, libros, sistema de registro y archivo de todas sus operaciones. Debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 55°.— Auditoría externa.

La contabilidad y gestión administrativa de la Secretaría General será auditada por el Auditor Externo.

Capítulo II: VIÁTICOS, GASTOS CONEXOS Y GASTOS POR ATENCIÓN Y PROTOCOLO

ARTÍCULO 56°. *Gasto conexo.*

Se denomina «gasto conexo» a la asignación que la Secretaría General reconoce a su personal para cubrir los gastos motivados por el transporte del lugar de origen al lugar de destino, gastos de combustible y compensación por uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO 57°.— Viático.

Se denomina «viático» al desembolso por concepto de gastos de hospedaje y alimentación pagados temporalmente a trabajadores que por asuntos oficiales deban viajar dentro o fuera del territorio nacional conforme nombramiento hecho por el Secretario General.

ARTÍCULO 58°.— Cálculo de viáticos y gastos conexos.

Para el cálculo de viáticos al interior y exterior, se clasifican los puestos en dos grupos de acuerdo al nivel jerárquico y grado de responsabilidad de los mismos, de la siguiente manera:
GRUPO I: Miembros del CSUCA, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles, Director Académico, Director de Administración, Finanzas y Gestión, Asistente Ejecutivo del Secretario General, Asistente Académico, Auditor y Asesor Legal.

GRUPO II: Puestos técnicos, operativos y de servicio.

El cálculo de viáticos y gastos conexos se incluye en el Manual de procedimientos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 59°.— Viáticos en el interior.

Las asignaciones diarias para viáticos al interior cubren veinticuatro horas del día, contadas a partir de la fecha y hora de salida, tomándose por períodos de igual duración hasta la fecha y hora de retorno a la sede. Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro horas, los viáticos se reconocerán conforme a los porcentajes siguientes: diez por ciento para el desayuno; veinticinco por ciento para el almuerzo, veinticinco por ciento para la cena y cuarenta por ciento para el hospedaje.

ARTÍCULO 60°.— Viáticos en el exterior.

Las asignaciones diarias para viáticos en el exterior cubren veinticuatro horas del día, contadas a partir de la fecha de salida hasta el día anterior a la fecha de retorno a la sede.

ARTÍCULO 61°.— No derivación de prestaciones.

Los viáticos no forman parte del salario, por consiguiente no se tomarán en cuenta para el pago de ventajas económicas ni cualquier otra prestación laboral.

ARTÍCULO 62°.— Gastos extraordinarios.

Los gastos extraordinarios derivados de situaciones imprevistas que hayan sido sufragados con fondos propios del trabajador en comisión, serán reconocidos previa calificación, según

solicitud presentada por el interesado adjuntando evidencia documental de los mismos.

ARTÍCULO 63°.— *Trámite del pago.*

Para el trámite del pago de viáticos se requiere llenar la solicitud con la información requerida y firmar el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 64°.— *Liquidación del viático.*

Toda comisión oficial, tanto en el interior como en el exterior del país, debe ser liquidada dentro de los cinco días siguientes a su finalización, en caso de incumplimiento del plazo establecido, el trabajador deberá reintegrar la cantidad recibida a la Tesorería de la Secretaría General. No se autorizarán nuevos viáticos a los trabajadores que incumplan con esta disposición. Para la liquidación del viático se requiere presentar con la información requerida el formulario correspondiente acompañado de informe de la comisión realizada y fotocopia del pasaporte, si fuera el caso.

ARTÍCULO 65°.— *Gastos por atención y protocolo.*

Los gastos por atención y protocolo son aquellos en que incurre la Secretaría General para cubrir compromisos nacionales e internacionales que tengan relación con los fines y objetivos de la Confederación Universitaria Centroamericana. Así mismo, para cubrir los gastos por atenciones otorgadas a instituciones, gremios, asociaciones, o personas que ameritan homenaje dentro de las normas de cortesía y respeto. Los homenajes, atenciones y felicitaciones deben ofrecerse con carácter oficial y nunca a título personal.

ARTÍCULO 66°.— *Erogaciones por gastos de atención y protocolo.*

Los gastos por atención y protocolo comprenden las erogaciones para recepciones oficiales, pagos de hotel, ofrendas florales, actividades sociales, felicitaciones, condolencias, y otras erogaciones de similar naturaleza.

ARTÍCULO 67°.— *Vigencia.*

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después a la fecha en que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano.